

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

800 **ORDEN de 1 de octubre de 1984, por la que se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia y se establecen las normas para su funcionamiento.**

La Disposición Transitoria primera de la Ley 3/1984, de 26 de septiembre, del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, prevé en su párrafo primero la constitución de una Comisión Gestora integrada por representantes de las Entidades Juveniles que han participado en los estudios y propuestas relativas a esta Ley.

En su virtud, tengo a bien resolver:

Artículo 1.º—Se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, la cual asumirá las funciones ejecutivas del Consejo hasta que sea constituida la primera Asamblea General y quede elegida la correspondiente Comisión Permanente.

Artículo 2.º—1. La Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia estará compuesta por un representante de cada una de las Entidades Juveniles siguientes:

- Asociación de Escultismo de la Región de Murcia.
- Cruz Roja de la Juventud.
- Juventud Comunista.
- Juventud Obrera Cristiana.
- Secretaría Juvenil de CC.OO.
- Organización Juvenil Española.
- Departamento Juvenil de U.G.T.
- Juventudes Socialistas.
- Nuevas Generaciones de Alianza Popular.
- Consejo Local de la Juventud de Yecla.

2. La Dirección Regional de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura y Educación tendrá un representante, que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 3.º—En orden a la constitución del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, la Comisión Gestora realizará de modo específico las siguientes funciones:

1) Proponer y acordar con la Consejería de Cultura y Educación, en el plazo máximo de cuatro meses desde su constitución, el texto de la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo en la que se especificarán los criterios determinantes del número de delegados de dicha Asamblea y se insertará el orden del día a tratar, incluyéndose un punto referido a la elaboración de los Es-

tatutos y Reglamento del Consejo y la Constitución de una Comisión a tal efecto.

2) Velar por lo establecido en la Ley acerca del acceso al Consejo de la Juventud de todas aquellas Entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello. A tal fin establecerá los mecanismos de comprobación que estime conveniente.

Artículo 4.º—La Comisión Gestora elegirá de entre sus integrantes y por acuerdo de la mayoría absoluta, un presidente y un secretario.

Artículo 5.º—Serán funciones del presidente:

- 1) Realizar las funciones de coordinación y representación de dicha Gestora.
- 2) Convocar las reuniones de la Comisión Gestora con una antelación de tres días en sesión ordinaria y de hasta 24 horas en sesión extraordinaria.
- 3) Fijar el orden del día de la sesión teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 6.º—Serán funciones del secretario levantar acta de cada una de las sesiones que contendrá los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Artículo 7.º—1. La Comisión Gestora se reunirá, al menos, una vez al mes en sesión ordinaria.

2. La Comisión Gestora se reunirá en sesión extraordinaria previa convocatoria del presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros, cuantas veces sea necesario.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá los empates el voto del presidente. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Gestora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8.º—Al objeto de cumplir lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1984, de 26 de septiembre, la Comisión Gestora podrá reclamar a la Dirección Regional de Juventud y Deportes la colaboración de un funcionario de dicha Dirección.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de octubre de 1984.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.